

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **344/2013-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a un **ELEMENTO DE POLICÍA** del municipio de **SILAO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: El inconforme atribuye a un elemento de policía municipal de Silao, Guanajuato el haberlo detenido arbitrariamente, además de referir que durante su traslado fue desposeído de la cantidad de \$ 70,000.00 setenta mil pesos, en hechos acontecidos en fecha 20 veinte de octubre de 2013 dos mil trece.

CASO CONCRETO

a) Detención Arbitraria.

Por lo que hace al punto materia de estudio que nos ocupa, el ahora quejoso **XXXXXX**, se refirió:

*“...el pasado día 20 veinte de octubre de este año, siendo las 06:30 seis horas con treinta minutos, estaba yo en las afueras del Hospital General de Silao, Guanajuato al pendiente de mi papá **XXXXXX**, quien estaba internado en el área de Urgencias, así las cosas en ese momento me encontraba yo en posesión de \$70,000.00 setenta mil pesos, dinero que me había entregado mi mamá **XXXXXX** a eso de las 04:00 cuatro de la mañana, justo antes de entrar a visitar mi papá, recuerdo que el dinero me lo entregó mi mamá frente a mi primo **XXXXXX** y este dinero me lo entregó para que estuviera al pendiente en el caso de que se necesitara trasladar de urgencia a mi papá a un hospital particular; así las cosas estaba yo afuera del hospital y me di cuenta que ahí estaban algunas personas que no me quedaba claro que tuvieran que estar ahí, ya que no parecían estar visitando a alguien, además de que sentí que estaban al pendiente de lo que hacía yo, por eso me empecé a sentir inseguro, y decidí pedir al personal de seguridad del hospital que llamara una patrulla, pero cuando me preguntaron que para qué necesitaba yo una patrulla y les dije únicamente que me sentía inseguro, omitiendo decirles que esto era a razón de que tenía conmigo la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos, me dijeron que no le hablarían, así ocurrió un aproximado de dos ocasiones, y en la tercera lo que hice fue meterme al hospital e ir a la recepción, o lo que me pareció era la recepción, y ahí pedí una vez más que le hablaran a la patrulla porque me sentía inseguro, y nuevamente no les dije que tenía conmigo la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos; al estar pidiendo esto el personal de seguridad del hospital se acercó a mí y me sacó a fuerza del hospital, y al estar afuera es que vi que había llegado la policía municipal, recuerdo que llegó una unidad de policía tripulada sólo por un hombre, y lo que hice inmediatamente fue subirme al lugar del copiloto, luego de eso el policía abordó y movió su unidad más delante sobre la calle dando la vuelta, ahí me percaté que estaba una unidad de policía municipal más, luego de eso me bajó el policía de la unidad y me empezó a revisar encontrando entre mis cosas la cantidad de los \$70,000.00 setenta mil pesos, y al verlos me los quitó, luego de eso me abordaron a la unidad de policía y me llevaron a lo que conozco como pentágono, ahí me depositaron como detenido...”*

Asimismo, aparejado a lo narrado por **XXXXXX** en su declaración inicial ante el personal de este Organismo, se considera de importancia lo expuesto por él en su comparecencia ante el Ministerio Público, dentro de la carpeta de investigación 22138/2013, en la cual indicara:

“...le dije a uno de los guardias de seguridad, del cual no sé su nombre ni datos, que si podía llamar a una patrulla para que me llevara a mi casa con el dinero, y fue que llamó a la patrulla y una vez que la llamó, a los 20 veinte minutos aproximadamente, es decir como a las 06:20 horas de la mañana llegó la patrulla, siendo un carro patrulla de la marca Chevrolet con el número de patrulla 0170 con placa número 07-457, en el cual llegó un oficial de Policía, al cual yo le indiqué que era yo quien necesitaba del apoyo, por lo que se acercó a mí y lo empecé a decir que me sentía inseguro, lléveme a mi casa, y el policía me decía que me calmara, y me calmé, y en eso me dijo que me subiera a la patrulla, y en eso que me subí, se acercó el guardia de seguridad del hospital a preguntarle el nombre al oficial para anotarlo, y en eso escuché que le dijo que se llamaba Baltazar Cordero Álvarez, y fue que yo me subí a la patrulla en el asiento delantero, es decir del lado del copiloto...” (foja 31).

De acuerdo a lo narrado por **XXXXXX**, se entiende que su versión en cuanto al presente punto de estudio, radica en que ante la sensación de inseguridad por portar en efectivo la cantidad de 70,000.00 setenta mil

pesos, solicitó al personal de seguridad del Hospital General de Silao, Guanajuato llamara a elementos de Policía Municipal razón por la cual se hizo presente **Baltazar Cordero Álvarez**, funcionario de Seguridad Pública Municipal, quien lo abordó a la patrulla con número económico 0170 ciento setenta para posteriormente presentarlo ante el Oficial Calificador en turno.

Por otro lado, se cuenta con la declaración del elemento de Policía Municipal de Silao, Guanajuato de nombre **Baltazar Cordero Álvarez**, quien al momento de referirse a los hechos que se resuelve, precisó:

“...arribé al lugar a bordo de una unidad que no recuerdo cuál sería, precisando que iba yo solo, me percaté de una persona agresiva que gritaba incoherencias cerca de la entrada al servicio de urgencias, gritaba que lo querían matar, me aproximé (...) traté de calmar verbalmente al joven, y lo abordé sin esposar a la unidad cuando escuché a mis espaldas que un guardia de seguridad del hospital dijo, “le va a hacer un desmadre al poli en la patrulla”, cuando me subí a la unidad noté que esta persona tenía signos de encontrarse alterado, posiblemente por el consumo de alguna sustancia, parecía drogado o ebrio, y me decía vámonos poli porque todos estos me quieren matar, le pregunté que por qué tenía su camisa rota y me respondió que por que andaba forcejeando con los guardias y con los médicos adentro del hospital, para que se calmara le empecé a hacer plática y me insistía con que quería que nos fuéramos porque todas las personas que estaban cerca de los vehículos que estaban en la calle lo querían matar, di marcha a la unidad y antes de llegar a la carretera federal número 45 cuarenta y cinco se me quiso aventar de la patrulla, por lo que me detuve y lo esposé para mayor seguridad, en ese momento esta persona se empezó a tornar violento continuando yo con la marcha a bordo de la unidad mientras esta persona me decía que nos iban a alcanzar y que nos iban a matar a los dos, pudiendo ver que nadie nos seguía; al llegar al área de barandilla en el “pentágono”, se le checó y registró al detenido...”.

Dentro del contenido del documento identificado como “Parte de novedades /066” (foja 15) se advierte el reporte vía telefónica en el cual se asentó: *“06:04 con número de folio 84400. Se recibe reporte vía telefónica al área 066 por parte del C. Juan Antonio Guillén, paramédico del Hospital General, reportando a una persona del sexo masculino en el exterior, agresivo y pateando la puerta (...) al arribar al lugar se entrevistaron con el reportante, el cual les señaló a la persona agresiva, asegurándola y trasladándola al área de barandilla ante el juez calificador en turno...”.*

Las circunstancias contenidas dentro del parte de novedades en comento, se encuentra robustecido por lo referido dentro de la entrevista ministerial de **Simplicio García Santiago**, guardia de seguridad de dicho hospital, quien al narrar los hechos por él advertidos señaló: *“...el día sábado 19 de octubre del presente año (...) resulta que como entre once y doce de la noche unos chavos (...) entre ellos mismos se pelearon afuera, en ese momento me di cuenta que afuera del hospital pero pegado a la entrada de ambulancias, que es donde yo estaba asignado, estaba una persona de sexo masculino de nombre XXXXX, nombre que anoté en una hoja de reporte, esta persona estaba muy nervioso después de que se pelearon esas personas, hablaba en voz muy alta y decía que quería entrar a ver a su papá, incluso yo le dije que tenía que bajar voz, pues está cerca de urgencias y ahí hay pacientes (...) siendo el día domingo 20 de octubre en la mañana, alrededor de las seis de la mañana este señor XXXXX se metió por un consultorio del lado de urgencias, y corrió al área de observación de adultos gritando que lo iban a matar, decía: -me quieren matar, me quieren matar-, pero yo no vi que nadie lo siguiera y decía que por qué decía eso si no había nadie siguiéndolo (...) le dijimos que tenía que salirse y él seguía gritando, pero finalmente accedió a salirse por su voluntad, pero se sentó en la puerta de ambulancias y no se quería parar, decía que ahí se iba a quedar y gritaba, fue por eso que la compañera **Laura Flores** estuvo marcando a la preventiva, luego el médico de guardia **Gustavo** también llamó al 066, y como a los veinte minutos llegó la patrulla número 0170, a cargo del policía **Baltazar Cordero**, y **XXXX** seguía sentado en la puerta y el policía lo quiso esposar le dijo que fueran a platicar, pero el muchacho se levantó y se fue por su voluntad, abordó la patrulla y el policía se lo llevó, en ese momento sólo llegó esa unidad (...) el apoyo a la policía se pidió por que este muchacho estaba muy descontrolado y estaba ocasionando alteración al orden...”.* (fojas 47 y 48)

En la misma tesitura se condujo el también guardia de seguridad **Juvenal León Rodríguez**, quien ante la Representación Social dijo: *“...el día domingo 20 de octubre del presente año, en que siendo la una de la mañana se suscitó una riña afuera del hospital, en donde cerca de ocho muchachos se estaban peleando y solicité el apoyo de una unidad de Policía Preventiva y como a las cuatro o cinco de la mañana estaba otra persona discutiendo afuera de las instalaciones del Hospital, y por consecuencia estaban alterando el orden, por lo que volví a solicitar el apoyo de la Policía Preventiva para que se llevara detenida a la persona, pero cuando llegó la unidad ya se había ido esta persona y posteriormente como a las seis de la mañana mis compañeros de turno, concretamente **Simplicio García**, me reportó a un muchacho que se había metido al área de observación de adultos y estaba gritando y por consecuencia mis compañeros lo tuvieron que sacar de esa área y lo mantuvimos en la puerta de entrada, ese muchacho gritaba que lo querían matar, que lo estaban siguiendo, que lo estaban vigilando, y lo tuvimos ahí mientras llegaba el apoyo de una unidad de Policía*

*Preventiva, mencionando que este muchacho del cual yo anoté el nombre y ahora lo proporciono siendo el de **XXXXXX** estaba en compañía de una señora más o menos grande edad (...) a ella fue que le pregunté el nombre del muchacho, y me dijo que se llamaba **XXXXX**, el cual pude ver que estaba un poco alterado, ya que gritaba que lo querían matar y que lo estaban siguiendo, pero nunca dijo qué persona le quería hacer eso, ya que incluso yo le pregunté a su mamá si padecía de alguna enfermedad o de crisis nerviosa, pero ella dijo que no sabía por qué hacía eso, que no le había pasado eso antes y ya luego de un rato llegó una unidad de Policía, siendo la unidad 0170 a cargo del oficial **Baltazar Cordero** y él fue quien se llevó a este muchacho...”* (fojas 45 y 46).

Finalmente, dentro del expediente de mérito obra una serie de documentales públicas, tales como la remisión con número de folio 008371 (foja 20) y recibo de persona presentada que cometió una falta administrativa con folio de detenido A229017 (foja 21) en los que se refiere que **XXXXXX** fue detenido en las proximidades del Hospital General de Silao, Guanajuato por infringir la fracción I primera del artículo 15 quince, consistente en consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, sin perjuicios de las sanciones previstas en las leyes penales, no encuentra apoyo en los elementos de prueba aportador al sumario por la señalada como responsable, pues no obra en el sumario prueba alguna de que el de la queja estuviera consumiendo, distribuyendo o incitando al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, ya en ningún momento se le practicó si fuere el caso, dictamen alusivo a su presunta intoxicación; si se tratare de alguno de los otros supuestos establecidos por la norma en comento, de igual manera tampoco obra en el sumario elemento de prueba alguno que haya permitido a la autoridad establecer sin lugar a dudas que el quejoso hubiese trasgredido dicho ordenamiento, lo anterior con independencia de que no señala de manera puntual cual o cuales de los diversos supuestos establecidos por la norma de referencia fueron presuntamente violentados por el quejoso.

De igual manera la señalada como responsable fundamenta la detención de la parte lesa en el artículo 17 diecisiete fracción IV cuarta del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Silao, Guanajuato, el cual señala: *“corregir con escándalo y/o violencia a los hijos, pupilos, esposa (o) o concubina en lugares públicos, vejar o maltratar de la misma forma en lugares públicos a cualquier persona”*. En este supuesto la responsable fundamenta su detención en el dispositivo legal señalado con anterioridad, sin embargo, tampoco obra en autos de la investigación dato alguno que permita establecer de manera indubitable que el quejoso hubiese trasgredido dicha norma, pues no se documentó la presencia de ninguna persona que se hubiese dolido de **XXXXX**, por tal conducta, o bien que existiera flagrancia de la misma, además de que lo referido por la responsable no encuentra apoyo en lo referido por los testigos que presenciaron los hechos por los cuales fuera detenido la parte lesa.

Si bien de los hechos conocidos se aprecia que probablemente el de la queja en algún momento de la dinámica de los mismos pudo haber trasgredido el orden público, lo cierto es que la autoridad no logró establecer con las pruebas del caso, el quebrantamiento de la norma, pues lo consignado en las documentales que establecen la detención de la parte lesa no consignan que se hubiese violentado el dispositivo legal alusivo a tal conducta, sino que establecen supuestos normativos diversos que no fueron a la postre debidamente acreditados.

En este sentido es dable emitir señalamiento de reproche en contra del elemento de Policía Municipal aprehensor, **Baltazar Cordero Álvarez**, así como del Oficial Calificador que impuso la sanción de 25 veinticinco horas de arresto o pago de 8 salarios mínimos, Licenciado José Guadalupe Álvarez González, en razón que tanto el arresto como la clasificación del mismo no cumplieron con el requisito de correcta fundamentación y motivación, establecido por el principio de legalidad establecido dentro los artículo 14 y 16 constitucional, ya que el acto de molestia consistente en la limitación temporal a la libertad deambulatoria de **XXXXXX** se impuso formalmente en base a artículos de la normativa municipal que no sancionan la probable conducta desplegada por éste, sino a ilícitos que no tienen relación con los hechos desplegados por el particular el día de su detención, razón por la cual se entiende que su detención resultó arbitraria, al vulnerar el derecho humano a la seguridad jurídica del quejoso.

b) Robo.

En referencia al presunto desapoderamiento de \$ 70,000.00 setenta mil pesos que el ahora quejoso **XXXXXX** imputara al elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero Álvarez**, la parte lesa expuso ante esta defensoría estatal:

“...vi que había llegado la policía municipal, recuerdo que llegó una unidad de policía tripulada sólo por un hombre, y lo que hice inmediatamente fue subirme al lugar del copiloto, luego de eso el policía abordó y movió

su unidad más delante sobre la calle dando la vuelta, ahí me percaté que estaba una unidad de policía municipal más, luego de eso me bajó el policía de la unidad y me empezó a revisar encontrando entre mis cosas la cantidad de los \$70,000.00 setenta mil pesos, y al verlos me los quitó, luego de eso me abordaron a la unidad de policía y me llevaron a lo que conozco como pentágono, ahí me depositaron como detenido sin que se me devolviera mi dinero ello pese a que se lo pedía al policía que fue quien me presentó...”.

Respecto de la preexistencia del dinero, **XXXXXX** en la entrevista de denuncia o querrela que sostuviera ante la Licencia **Elizabeth Muñoz Padilla**, titular de la agencia del Ministerio Público número III tres de la ciudad de Silao, Guanajuato, misma que diera origen a la carpeta de investigación 22138/2013 indicó:

“...mi señor padre, el señor **XXXXXX** es propietario de unas parcelas, siendo aproximadamente unas 8 hectáreas y medias, mismas que se ubican en la comunidad de Providencia, en donde dicha parcela la utiliza para sembrar o en ocasiones la renta a otras personas pero hace apenas aproximadamente un mes es que mi padre empezó a vender arena que estaba en la parcela, la cual se vendió a un señor que no sé cómo se llama, sólo sé que es de la comunidad de Duarte de esta ciudad, en donde mi señor padre le vendió la tierra, como una hectárea aproximadamente, el señor iba, cargaba las tolvas de arena y le pagaba a mi señor padre en efectivo, y de esto se da cuenta mi señor padre y mi primo **XXXXXX**, ya que hace apenas aproximadamente unas dos semanas atrás que ya no sacaron la arena de la parcela de mi papá, y por la arena que mi señor padre le vendió al señor de la comunidad de Duarte le pagaron a mi padre la cantidad de \$120,000.00 pesos, los cuales se los dieron en efectivo, ya que diario que sacaba las tolvas de arena le pagaba, por eso se le hizo esa cantidad, y el cual el dinero que le pagaron a mi padre él lo guardaba en la casa para lo que se ocupara, ya que mi señor padre está enfermo de diabetes y cada rato está internado en el Hospital, por eso el dinero lo tenía en la casa mi padre, para cuando se necesitara usarlo (...) el día de ayer, domingo 20 de octubre del 2013, en que como mi señor padre estaba internado en el Hospital General de esta ciudad de Silao, fue que mi mamá y yo fuimos a la casa por dinero por si era necesario trasladarlo a una clínica particular a mi señor padre para que lo atendieran, por eso íbamos por dinero, y en donde mi señora madre, estando en la casa sacó el dinero de mi padre, la cantidad de \$70,000.00, siendo 120 billetes de la cantidad de %500.00 y el resto de dinero en billetes de \$200.00 pesos, los cuales en total sumaban la cantidad de \$70,000.00 pesos, los cuales mi mamá envolvió en una servilleta de color blanca, y después esta servilleta la metió en una bolsa de plástico de color transparente y nos regresamos al hospital (...) ya estando en el hospital, mi señora madre **XXXXXX** me dijo que ella no quería traer el dinero con ella, me dijo que me lo iba a dar para que yo lo guardara, y fue que en el área de urgencias que mi mamá me entregó el dinero delante de mi primo **XXXXXX**, quien estaba ahí con nosotros y nos estaba acompañando, por lo que le dije a mi mamá que sí, que estaba bien y me entregó la bolsa de plástico con el dinero, el cual yo me lo guardé, fajándomelo en la cintura para que no se notara, y una vez que me dio el dinero mi mamá yo me sentía inseguro, ya que antes de que me entregaran el dinero hubo un pleito afuera del hospital y llegaron las patrullas, pero como no se llevaron a nadie, se fueron, por esto me sentí más inseguro que me fueran a asaltar o hacerme algo para quitarme todo el dinero que traía, por lo que mejor decidí irme para la casa de nuevo, para ver si con alguien más dejaba el dinero o me ayudaba, en eso como me iba a ir a la casa, me dio miedo que en el camino me fueran a asaltar por el dinero, ya que no sabía si alguien se había dado cuenta cuando mi mamá me entregó el dinero, y como eran y lo que hic para estar más tranquilo fue que le dije a uno de los guardias de seguridad, el cual no sé su nombre ni sus datos, que si podía llamar una patrulla que me llevara a mi casa (...) como a las 6:20 horas de la mañana llegó una patrulla, siendo un carro patrulla de la marca Chevrolet con el número de patrulla 0170...” (fojas 31 a 32).

Del contenido de la citada entrevista ministerial se desprende que la versión de **XXXXXX** radica en que el origen de la cantidad que presuntamente le fuera robada por un servidor público municipal fue una transacción comercial entre **XXXXXX**, padre del quejoso, y otro particular hecho que, como se advertirá, se robustece con la versión de **XXXXXX** y **XXXXXX** quienes en sus respectivas entrevistas ante la representación social sostuvieron que efectivamente el padre del hoy quejoso recibió un pago por \$ 120,000.00 por la venta de arena, de los cuales \$ 70,000.00 fueron llevados por **XXXXXX** al Hospital General de Silao, Guanajuato el día 20 veinte de octubre para el eventual pago de alguna contingencia derivada del internamiento de **XXXXXX**.

Al respecto **XXXXXX** indicó:

“...mi hijo **XXXXXX** traía en su poder la cantidad en efectivo de \$70,000.00 pesos, ya que dicho dinero, que es propiedad de mi esposo **XXXXXX**, ya que dicho dinero es de un pago que le hicieron de \$120,000.00 pesos, porque vendió arena de una parcela que tiene en el rancho de Coecillo, y como el día de ayer, 20 de octubre del presente año, mi esposo quien padece de diabetes se enfermó, lo internamos en el Hospital General de esta ciudad, fue que para cualquier emergencia que pudiera surgir me llevé la cantidad de \$70,000.00 pesos al hospital, la cual envolví en una servilleta de tela de color blanco y la metí dentro de una bolsa transparente

de plástico, y al estar en el hospital yo le entregué dicha cantidad a mi hijo **XXXXXX**, ya que yo no me sentía a gusto con dicho dinero, haciéndole entrega de este dinero en la sala de urgencias del Hospital, y mi hijo se lo guardó en la cintura ya que se lo fajó, y como no ocupamos dicho dinero mi hijo, como a las seis de la mañana me dijo que se iba a regresar para la casa, y él se fue, ya que yo no supe qué más pasó porque en eso me hablaron para ir a ver a mi esposo, y luego de un rato las personas que estaban afuera del hospital me dijeron que se habían llevado detenido a mi hijo **XXXXXX**, y luego mi cuñado lo fue a sacar de la cárcel y cuando salió de la cárcel mi cuñado llevó a mi hijo al hospital y fue cuando me platicó que un policía le había quitado los \$70,000.00 pesos que yo le di..." (fojas 34 y 35).

En tanto **XXXXXX** expuso:

"...el día sábado pasado ingresó al Hospital General mi tío **XXXXXX**, ya que está enfermo de diabetes, por lo que yo he estado acudiendo al hospital y el domingo 20 del presente mes, aproximadamente a las 04:30 horas de la madrugada yo estaba en el hospital con mi tía **XXXXXX** y mi primo **XXXXXX**, cuando mi tía le dijo a **XXXX** que le iba a dar el dinero, pues habían llevado cantidad de setenta mil pesos en efectivo, en billetes en su mayoría de a quinientos por si se ofrecía para la atención de mi tío, pero afortunadamente no se ofreció, entonces ella dijo que ya no se sentía a gusto de cargarlos, que los fuera a perder y se los dio a **XXXX**, vi que estaban envueltos en una servilleta y dentro de una bolsa de plástico y luego **XXXX** como a las seis veinte de la mañana dijo que iba a ir a la casa a llevar el dinero, pues tampoco se sentí a gusto, me di cuenta que se salió con el dinero, pero no sé en qué se iría, solo sé que más tarde mi papá fue a sacarlo de los separos de la cárcel y **XXXXXX** contó que pidió apoyo de seguridad pública para que lo llevaran a la casa por la cantidad de dinero que llevaba y el mismo policía que lo llevaba le quitó el dinero, y ahora sé que ya no tiene ese dinero..." (foja 36).

Los testimonios de **XXXXXX** y **XXXXXX** robustecen el dicho de **XXXXXX** en el sentido de que dijo haber recibido de la primera de los testigos la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos ellos envueltos en una servilleta de tela de color blanco y una bolsa transparente en el área de urgencias del Hospital General de Silao, Guanajuato, los cuales se guardara en el pantalón, circunstancias esenciales de modo, tiempo y lugar en las que coinciden plenamente los atestos referidos y la versión del hoy quejoso, circunstancias de las cuales surge un indicio de intensidad probatoria en el sentido de la previa existencia y posesión de la cantidad de efectivo referida por la parte lesa momentos previos a ser detenido por el elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero Álvarez**.

Ahora, en lo concerniente a la falta posterior de la cantidad de \$ 70,000.00 setenta mil pesos, existen también elementos de convicción que robustecen el señalamiento del quejoso, como lo son los ya citados testimonios de **XXXXXX** y **XXXXXX** quienes en sus comparecencias ministeriales refirieron que **XXXXXX** narró durante su detención, la cual ha sido ya estudiada dentro del primer punto del presente caso concreto, el elemento aprehensor se apoderó del efectivo en cita, por lo cual dejó desde ese momento de poseer el bien en comento, situación que también hizo saber inmediatamente al Licenciado **José Guadalupe Álvarez González**, Oficial Calificador que conociera de su detención.

En este sentido el Licenciado **José Guadalupe Álvarez González** expuso:

"...el pasado 20 de Octubre del año 2013, aproximadamente como a las 06:27 de la mañana, me presentan a un hombre que se identifica con el nombre de **XXXXXX** (...) cuando llega al área de registro empieza a gritar que le robaron 70 mil pesos, le pregunto que quién había sido y señala al Oficial **Baltazar Cordero Álvarez**, el cual niega eses hecho, se pone demasiado violento y empieza a gritar, llorar y me dice que ese dinero se lo había dado su papá, que había vendido unas tierras y no quería que su papá se muriera, le dije que si era así pasara a asuntos internos o al ministerio público, pero por el estado agresivo que manifestaba era imposible dialogar con él..."

La narración del Licenciado **José Guadalupe Álvarez González** como testigo que tuviera conocimiento más directo, en tiempo y forma, de los hechos de los cuales se queja **XXXXXX** resulta trascendental para adminicular el resto de los elementos probatorios expuestos, pues en su dicho coinciden circunstancias esenciales contenidas por éstos, pues de la lectura de lo expuesto, por el citado Oficial Calificador se sabe que, como lo explican la propia parte lesa y los atestos de referencia, existen indicios que **XXXXXX** tenía en su posesión el día 20 veinte de octubre del año 2013 dos mil trece una cantidad de dinero obtenida por su padre en la venta de tierra, esto previo a su detención por parte del elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero**

Álvarez, y que una vez que fue presentado por dicho funcionario público ante el Oficial Calificador en turno, el quejoso denunciaba ya la sustracción y falta de los multicitados \$ 70,000.00 setenta mil pesos.

Así a pesar que el elemento de Policía Municipal negara haber despojado al ahora agraviado de la cantidad en comento, si existen indicios de la preexistencia de los \$ 70,000.00 setenta mil pesos, minutos antes de la detención y la falta de los mismos al momento que el particular fuera presentado en separos municipales, falta que se confirma con la ficha de pertenencias de detenidos en los que se asentaron los bienes que portaba la parte lesa entre los que se hallaban un teléfono nextel, una sudadera y \$ 70.00 setenta pesos. (foja 22)

Por lo anterior, al existir en la investigación indicios que refieren la existencia de los \$70,000.00 setenta mil pesos y su posterior ausencia, y que el nexo causal que une ambos momentos es la detención arbitraria a la cual fuera sujeto **XXXXXX** por parte del elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero Álvarez**, hecho que no se encuentra controvertido, resulta la presunción de que durante la interacción entre el particular y el citado funcionario público en la mañana del 20 veinte de octubre del año 2013 dos mil trece, el elemento de Policía Municipal se apoderó del dinero en comento, situación por la cual resulta necesario que la autoridad municipal inicie un procedimiento en el que, posterior al esclarecimiento puntual de los hechos, determine la responsabilidad de **Baltazar Cordero Álvarez** respecto del **Robo** del cual se doliera **XXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, Licenciado **Enrique Benjamín Solís Arzola**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad administrativa del elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero Álvarez** y del Oficial Calificador, Licenciado **José Guadalupe Álvarez González**, respecto de la **Detención Arbitraria** de la cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior conforme a los argumentos y razones expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, Licenciado **Enrique Benjamín Solís Arzola**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad administrativa del elemento de Policía Municipal **Baltazar Cordero Álvarez** respecto del **Robo** de que se doliera **XXXXXX**, lo anterior conforme a los argumentos y razones expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.